



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2023-0535

Mediante auto del 19 de diciembre de 2023, se inadmitió la demanda y se solicitó aportar prueba documental que acredite la cesión de derechos de crédito de la Compañía Gerenciamiento de Activos S.A. en favor de Lucy Argenis Corrales Orjuela.

En efecto, en este caso se trata de un proceso ejecutivo con garantía real, lo cual requiere conforme al artículo 422 del C.G.P., un documento que preste merito ejecutivo y que constituya plena prueba contra el deudor, no obstante, la parte actora no allegó el documento solicitado, sino envió, nuevamente, un auto que aceptó dicha cesión por parte del Juzgado 4 Civil Circuito de Descongestión, sin embargo, tal documento no permite determinar quién ostenta actualmente la calidad de acreedor, máxime cuando la demanda en la que se aceptó tal cesión, terminó por sentencia anticipada ante la *falta de legitimación por activa*, tal como dan cuenta los documentos visibles a folios 77 y 78 del Documento 003 de anexos de la demanda.

Por lo anterior, como la demanda no se subsanó en debida forma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la presente demanda.

Como quiera que se trata de una demanda virtual, no habrá lugar a ordenar desglose o devolución de documentos.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM